

# BOLETIN



# OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm.a Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 14 DE JUNIO DE 1983  
NÚM. 133

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.  
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para la Empresa Antracitas de Gaiztarro, S. A., suscrito entre los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9º párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Mateos Beato. 3307

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ANTRACITAS GAIZTARRO, S. A. - AÑO 1983

#### CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.º—El presente Convenio establece las normas reguladoras de las relaciones laborales entre la Empresa Antracitas Gaiztarro, S. A. y los trabajadores que integran su plantilla, en sus diferentes funciones. Territorialmente se extiende a las explotaciones, talleres y servicios ubicados en la zona donde se sitúan las concesiones que tiene actualmente la Empresa y a sus Oficinas de Madrid.

Artículo 2.º—Entrará en vigor el día 1.º de enero de 1983, y su duración será de un año. Se entiende prorrogado de año en año de no mediar denuncia expresa de cualquiera de las partes, con dos meses de antelación. La vigencia se entiende salvo en aquello que se excluya expresamente.

Artículo 3.º—Se reconocen como normas supletorias, las incluidas en las disposiciones legales y reglamentarias y, concretamente, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón —de fecha 23 de enero de 1973— y las normas de este Régimen Especial. Su articulado constituye un todo orgánico e indivisible.

Artículo 4.º—Comisión Paritaria. Para la aplicación e interpretación de este Convenio, se designa una Comisión compuesta por los seis miembros siguientes:

- Por parte de los trabajadores:
  - D. Octavio Quiroga González.
  - D. Francisco Gavela Baraja.
  - D. Benigno Seijas Toural.

- Por parte de la Empresa:
  - D. Javier Iriarte Arsuaga.
  - D. Miguel Pérez Villar.
  - D. César-M. Garnelo Díez.

Podrán actuar como suplentes, cualesquiera de los restantes miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, y la asistencia a sus reuniones tendrá carácter obligatorio.

#### CAPITULO II

#### DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO, SALARIO Y OTROS

Artículo 5.º—Competencia. Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio, a las normas de rango superior y demás que resulten de aplicación.

Artículo 6.º—Objetivos básicos. Se fijan los siguientes: Elevación de la competitividad y rentabilidad de la Empresa; superación de la conflictividad; optimización de la capacidad productiva; saturación de la jornada; maximización del empleo; eliminación de las horas extraordinarias en cuanto ello sea posible; mejora de las condiciones de trabajo y aprovechamiento racional del yacimiento. En consecuencia las partes se comprometen a arbitrar los mecanismos y procedimientos instrumentales necesarios para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y que permita alcanzar los objetivos señalados anteriormente.

Artículo 7.º—Movilidad del personal. Para el mejor logro de los objetivos anteriores, se hace obligatorio recurrir a la movilidad del personal entre Zonas dentro de la infraestructura de explotación del yacimiento.

En los momentos actuales se consideran dos zonas dentro de la citada infraestructura: Zona Norte, la zona de concesión situada al Norte de la línea Este-Oeste que pasa por el punto o lugar denominado "Corral de los Lobos". y Zona Sur, la zona de concesión situada al Sur de dicha línea.

Con objeto de agilizar la movilidad del personal entre las Zonas que se han señalado y previa información al Comité de Empresa de los productores afectados por la misma, la Empresa respetará durante la vigencia del presente Convenio las compensaciones y cuantías que se dicen:

a) Movilidad entre Zonas. Para el trabajador inscrito en puesto de trabajo cuyo acceso se sitúe en una de las Zonas y pase a la otra, se establece una compensación económica de 510,00 pesetas por día efectivo de trabajo, siendo esta compensación la única que se aplicará a los productores afectados, sea cualquiera su categoría, y su jornada laboral será la normal establecida.

b) Movilidad entre puestos situados en la Zona Sur. Para el trabajador inscrito en puesto de trabajo cuyo acceso sea Escandal y pase a Caleyó, la compensación económica será de 138,00 pesetas. Entre Alinos y Caleyó la compensación será de 274,00 pesetas. Estas son las únicas compensaciones que se establecen en la Zona Sur.

Cuando la movilidad suponga para el trabajador acercamiento o la misma distancia entre el puesto de trabajo y su residencia habitual, no habrá compensación. Tampoco la habrá cuando la movilidad represente retorno al puesto de trabajo de origen.

La Dirección de la Empresa velará para que en la movilidad no exista discriminación ni represalia alguna, y se actúe con la máxima equidad y justicia, respetando la adecuación y adaptación a los puestos de trabajo de acuerdo con la cualificación del trabajador y estableciendo las medidas necesarias para la mejora de las condiciones de trabajo.

El transporte del personal afectado por esta movilidad, se realizará en los medios de locomoción apropiados y por las vías de costumbre salvo mejoras y causas de fuerza mayor.

Se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores sujetos a movilidad. En cuanto a las retribuciones salariales de estos trabajadores, se les respetará el promedio de los salarios reales percibidos en los tres meses anteriores a la fecha del traslado. No se tendrá derecho al promedio en los supuestos previstos en el art. 109 de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, que la Empresa aplicará.

Los miembros del Comité tendrán derecho preferente para mantenerse en su puesto de trabajo actual.

Artículo 8.º—*Cláusula de no absorción.* Los aumentos salariales de este Convenio no serán absorbidos con las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes al 31 de diciembre de 1982.

Artículo 9.º—*Salario Base Convenio.* Este, a todos los efectos retributivos y como concepto general unitario, sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores. Estará integrado por los siguientes conceptos:

a) Salario base Convenio 1978.

b) Incremento correspondiente a los Convenios de 1979, 1980, 1981 y 1982, con más el complemento salarial de 1978, que totalizan 1.620,00 pesetas.

c) Incremento de 238,00 pesetas del presente Convenio.

Se confecciona una tabla de percepciones de Salario Base, que se adjunta como Anexo I del Convenio.

Artículo 10.º—*Prima de interior.* Se mantiene la prima para el personal de interior de 146,00 pesetas por día efectivo de trabajo. Esta, integra y completa los esquemas de incentivos existentes. Será percibida por todos los trabajadores que tengan categoría de interior.

Artículo 11.º—*Antigüedad.* Se devengará a razón del salario base convenio de 1981 incrementado en un 9,5 %, aplicando a este resultado un 3 % por cada trienio y día efectivo de trabajo.

Artículo 12.º—*Plus de Asistencia.* Se crea un plus de asistencia, que se devengará para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio en la cuantía de 192,00 pesetas por día efectivo de trabajo; las cuales proceden de las 138,00 pesetas de la revisión del ANE 1982, más 54,00 pesetas de incremento del presente Convenio.

Artículo 13.º—*Complemento personal.* Sustituye al plus de asistencia del Convenio anterior e integra el incremento legal que representa para cada trabajador la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977.

Artículo 14.º—*Pagas extraordinarias.* Serán a razón de 35.040,00 pesetas para todos los trabajadores. Estas pagas, correspondientes a 1.º de mayo, 17 de julio y 22 de diciembre, se devengarán todas ellas en proporción a los días trabajados y se abonarán en las fechas indicadas.

Artículo 15.º—*Exceso de rendimiento.* Se devengará a razón de 36,00 pesetas más un complemento de 26,00 pesetas, ambos por día efectivo de trabajo y abonar este último en el mes de enero de 1984, y afectará a todos los trabajadores de la Empresa. Sustituye a la prima de igual nombre del Convenio anterior y es de carácter temporal para la vigencia del presente, representando un importe idéntico al percibido en el año 1982 por tal concepto.

Al negociar la fórmula en el próximo Convenio, se tendrá en cuenta, como mínimo, un tercio de la producción a cielo abierto.

Los trabajadores que vengán percibiendo las 36,00 pesetas incluidas en sus destajos, seguirán en la misma forma.

Artículo 16.º—*Incentivos.* Se crean unos nuevos complementos relacionados con la producción de mina, para los trabajadores del interior, y con el carbón tratado en lavadero, para los del exterior, que se detallan y formulan en el Anexo II del presente Convenio.

Artículo 17.º—*Herramientas y útiles de trabajo.*

a) Herramientas. Se entregarán de la forma actual.

b) Útiles de trabajo. En el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio se determinarán: 1.º Tipo de útiles más apropiados para las distintas labores; 2.º Duración estimable. En base a ello, se determinarán las normas para la entrega de los mismos, y en tanto no se concreten tales normas, se seguirá el procedimiento actual.

Artículo 18.º—*Prendas de trabajo.* La Empresa facilitará a todos los productores dos fundas (monos) al año, devengable una funda cada seis meses, sin que se computen las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En caso de que un trabajador de nuevo ingreso cesase en la Empresa antes de los seis meses, se le descontará de su salario la parte proporcional del coste de la funda. Igualmente facilitará a cada trabajador una toalla de baño y otra normal y quince jabones cada seis meses, así como un par de botas al año. A los efectos de la calidad de las prendas, la Empresa oirá la opinión de la Junta de Economato.

Artículo 19.º—*Póliza de Aseguramiento.* La Empresa mantendrá la póliza suscrita en el Convenio provincial de 1980. En los supuestos de accidentes, la Empresa colaborará con los interesados para la obtención de la documentación necesaria para percibir las indemnizaciones, procurando que en ningún caso el trabajador o sus familiares tengan que esperar más de tres meses para percibir los derechos de la póliza, contados desde la fecha de presentación de los documentos necesarios. La Empresa facilitará fotocopia de la póliza a todo trabajador o familiar interesado que la solicite, así como a los miembros del Comité.

Artículo 20.º—*Accidentes de personal de exterior en el interior.* Aquellos trabajadores del exterior que por cualquier circunstancia fueran enviados al interior, y sufran un accidente laboral, éste se les abonará a razón del promedio individual de los de su categoría en el interior, y caso de que no exista, se equiparará a la categoría más análoga.

Artículo 21.º—*Incapacidad Permanente Total.* Cuando un trabajador sea declarado afecto de I. P. Total derivada de accidente de trabajo, y no alcance los 55 años resultantes por aplicación de los coeficientes reductores en el Régimen Especial de la Minería, la Empresa procurará aco-  
plarlo a un puesto compatible con su estado renunciando

a descontar de su retribución lo que el trabajador perciba en concepto de pensión.

**Artículo 22.º—Suministro de carbón.** Con independencia de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral, la Empresa entregará carbón a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos reconocidos. Asimismo, tendrán derecho al suministro de carbón, aquellos productores acogidos a los beneficios de minero durante el periodo que se encuentren prestando el Servicio Militar. En el caso de que un trabajador, precisase para sus usos normales más carbón del que le corresponda legalmente, la Empresa se lo facilitará al precio de venta a los almacenistas.

**Artículo 23.º—Licencias y permisos.** El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- Un día, por traslado del domicilio habitual.
- Un día, por matrimonio de un hijo.
- Dos días, por nacimiento de un hijo.
- Quince días naturales, en caso de matrimonio.
- Tres días, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador precise hacer un desplazamiento, el plazo se podrá ampliar en dos días más.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. Se concreta que para los trabajadores que ostentan un cargo público, el permiso será de hasta tres días al mes, retribuido en razón al salario real.

En los demás casos será a razón del salario base convenio, salvo en los supuestos de días de matrimonio, que se pagarán igual que las vacaciones.

**Artículo 24.º—Vacaciones.** La duración de las vacaciones de todo el personal será de 23 días laborables mínimo año. Con independencia, aquellos trabajadores que hubiesen asistido al trabajo 260 días, computándose los días de baja por accidente laboral, tendrán derecho a 25 días; los que hayan asistido al trabajo 270 días, disfrutarán de 26 días y los que asistan 275 días, disfrutarán 27 días de vacaciones.

La liquidación de las vacaciones se efectuará de acuerdo con el promedio de los días trabajados en los tres meses anteriores al disfrute de las mismas.

**Artículo 25.º—Cualificación y adaptación del personal.** Las partes son conscientes del desajuste existente entre las categorías y cualificaciones del personal en plantilla, con las necesidades reales para cubrir los puestos de trabajo que la planificación exija dentro de las tecnologías a aplicar.

Se concederá por ello una atención especial al tema, poniendo la Empresa a disposición de los órganos representativos de los trabajadores la información precisa para arbitrar las medidas necesarias para la cualificación y adaptación del personal a las necesidades reales de los puestos de trabajo, respetándose en todo momento los derechos adquiridos por los trabajadores, incluidos los salarios.

**Artículo 26.º—Admisión de personal.** Corresponde a la Dirección de la Empresa dentro de su competencia, fijar las necesidades de personal y su cualificación. No obstante, los hijos de los trabajadores y pensionistas de la misma, tendrán preferencia para ocupar los puestos de trabajo disponibles, siempre que reúnan las condiciones necesarias y previa la solicitud correspondiente.

Los órganos representativos de los trabajadores, serán informados con anterioridad de la contratación de nuevos trabajadores, así como de las bajas una vez producidas.

**Artículo 27.º—Ascensos.** Todos los trabajadores que realicen funciones de categoría superior durante 75 días en un mismo año, tendrán derecho a ser consolidados en la categoría superior que desempeñen.

Los Oficiales de 2.ª con más de cinco años de antigüedad, pasarán a Oficiales de 1.ª. Los Ayudantes de Oficio con más de cinco años de servicio, pasarán a Oficiales de 2.ª. Los Dependientes de 2.ª de Economato pasarán a Dependientes de 1.ª por el transcurso de cinco años de servicio contados a partir de la firma del Convenio de 1980, salvo los trabajadores de nuevo ingreso, y los efectos económicos de estos Dependientes de 1.ª se equiparán a los Oficiales de 2.ª Administrativos.

La Empresa procurará, dentro de los límites que impone la marcha normal de los frentes de arranque, establecer un sistema rotativo al objeto de que el máximo de productores de interior puedan trabajar en dichos frentes, participando así de las mejoras económicas que ello pueda representar.

**Artículo 28.º—Silicóticos de primer grado.** Se les garantiza como mejora, la que perciban los de su categoría en el presente Convenio.

**Artículo 29.º—Maquinaria y nuevos métodos.** Cualquier tipo de maquinaria nueva que pueda adquirir la Empresa, se ajustará a las medidas de seguridad necesarias. En el caso de maquinaria en uso, se aplicará en su utilización el mismo criterio. Siempre que se apliquen nuevos métodos de trabajo o se dé entrada a nueva maquinaria, la Empresa se obliga a celebrar los oportunos cursillos de formación profesional para la correcta cualificación y adaptación de los trabajadores a los nuevos puestos de trabajo.

**Artículo 30.º—Control de la salud.** Los reconocimientos médicos serán gratuitos para todos los trabajadores. La Empresa efectuará un reconocimiento anual a todos sus productores. En los lugares con riesgo pulvígeno, el reconocimiento será cada seis meses.

En el momento en que cualquier trabajador solicite un reconocimiento relacionado con su actividad profesional, la Empresa se lo facilitará.

El resultado de los reconocimientos anteriores se comunicará por escrito a los trabajadores interesados.

**Artículo 31.º—Medidas de lucha contra el polvo.** Se aplicarán en estos casos las medidas y técnicas que sean necesarias, tales como inyección de agua, pulverización, así como los nuevos métodos que puedan surgir.

**Artículo 32.º—Situaciones penosas en talleres.** En aquellos casos en que se den situaciones penosas en determinados trabajos, la Empresa adoptará las medidas correctoras que las mismas requieran, y en el supuesto de que el trabajador tuviese que abandonar su puesto habitual, requerirá la presencia del mando inmediato, que deberá obrar en consecuencia.

**Artículo 33.º—Servicios sanitarios en los Grupos.** La Empresa agilizará al máximo la atención sanitaria en cada lugar de trabajo, utilizando para ello los medios que resulten más eficaces.

**Artículo 34.º—Transportes.** La Empresa extenderá los medios de transporte del personal existentes a todos aquellos lugares o puntos donde haya suficiente número de trabajadores, así como rutas de acceso. En cuanto a aquellos productores que queden excluidos de lo anteriormente mencionado, se les aplicará una compensación hasta la parada más inmediata consistente en 15 pesetas/kilómetro; y ello, siempre que la distancia del lugar de origen a la parada más próxima de algún medio de locomoción de la Empresa, sea superior a dos kilómetros.

**Artículo 35.º—Juicios de Magistratura.** En los supuestos de vencimiento en juicio de Magistratura por parte del trabajador, se abonarán a éste los salarios del día tal y como dispone el art. 95 de la Ley de Procedimiento Laboral, con más los gastos razonables de transporte. Se incluyen los actos de conciliación relativos al propio juicio.

**Artículo 36.º—Jornada de trabajo.** La jornada de trabajo queda establecida en 38 horas para el interior y 42 horas para el exterior, repartidas en seis días de trabajo.

Queda consolidada la jornada actual del personal administrativo y de Economato.

En cuanto a la Oficina de Madrid, la Empresa pactará la jornada con sus representantes del personal.

Artículo 37.º—*Horas extraordinarias.* Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, aplicando los siguientes criterios:

- Horas habituales: supresión.
- Horas realizadas por imprevistos que se suelen dar en la marcha del trabajo, se podrán ejecutar dos al día, quince al mes y cien al año, como máximo.
- Horas por fuerza mayor: No entrarán en el cómputo del apartado anterior.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas de las mismas y su distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la Empresa y los representantes de los trabajadores concretarán el carácter y naturaleza de tales horas extraordinarias.

### CAPITULO III

#### ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA Y COMITES

Artículo 38.º—*Acción sindical.* Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, ambas partes firmantes, que reconocen el principio de libertad sindical incluido en la Constitución Española, aceptan los derechos sindicales contenidos en las resoluciones del Acuerdo Marco Interconfederal.

Artículo 39.º—*Derecho de Asamblea.* Se estará a lo que dispongan los arts. 77 a 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40.º—*Comité de Empresa.* Se estará a lo que la normativa legal regule en cada momento y a lo que se establezca en el régimen interno del Comité.

Los representantes de los trabajadores en el Comité podrán decidir dentro de una misma Central, la acumulación de las horas de los diferentes representantes integrados en la misma, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de horas concedidas, y pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. Todo ello, previa comunicación a la Empresa y posterior justificación.

Artículo 41.º—*Comité de Seguridad e Higiene.* Estará constituido de acuerdo con la legislación vigente y ocho representantes de los trabajadores, elegidos en base a los resultados de las últimas elecciones sindicales entre las candidaturas que hayan concurrido a éstas, y en forma directamente proporcional a los resultados de las mismas. Con independencia de las materias que señala la normativa en vigor, el Comité de Seguridad cuidará de los siguientes aspectos:

- Velará para que la Empresa establezca los programas de formación en la materia, que se desarrollarán en horas de trabajo y periodos de seis meses.
- Cuidará de que, al menos una vez al año, se lleven a cabo campañas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Promoverá concursos de seguridad, en los cuales podrán participar todos los trabajadores. Los premios de dichos concursos serán a cargo de la Empresa.
- Podrá paralizar aquellas labores que ofrezcan riesgo grave en accidente, siempre de conformidad y cumpliendo lo prevenido en el núm. 5 del art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.
- Intervendrá y decidirá en materia de sanciones relacionadas con la seguridad, conjuntamente con la Dirección de la Empresa.

f) Proposiciones referentes al mejor laboreo y humanización de trabajo.

g) Proposición y estudios en materias de prendas y herramientas de seguridad.

h) Proposiciones tendentes a la prevención de riesgos de silicosis y enfermedades profesionales.

i) Proposición y estudio para la eliminación de condiciones peligrosas.

j) Proposición y estudio para la eliminación de acciones peligrosas y todas aquellas que de alguna forma contribuyan a una mejor seguridad e higiene en el trabajo.

### CAPITULO IV OTRAS CLAUSULAS

Artículo 42.º—*Cláusula de revisión.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará a partir de enero de 1984 y con efectos retroactivos de primero de enero de 1983. Para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en este Convenio de 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial inicialmente pactado a fin de que aquél, se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1983).

Artículo 43.º—*Jubilaciones.* Ambas partes convienen en mantener durante la vigencia del presente Convenio el acogimiento a la modalidad especial de jubilación a los 64 años, prevista en el Acuerdo Nacional de Empleo (ANE) de 1981.

Para ello, se cumplirán todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 2705/81, de 19 de octubre.

Este pacto, tendrá la misma vigencia que el Convenio; es decir, el año 1983.

### CLAUSULAS ADICIONALES

*Primera.—Pago de atrasos del Convenio.* Teniendo en cuenta los atrasos pendientes de los meses de enero, febrero, marzo y abril, se concretan los siguientes plazos:

Mes de junio: mes normal y atrasos de enero.

Mes de agosto: mes normal y atrasos de febrero.

Mes de septiembre: mes normal y atrasos de marzo.

Mes de octubre: mes normal y atrasos de abril.

*Segunda.—Prima de exceso de rendimiento e incentivos.* La prima de exceso de rendimiento y los incentivos, a que se refieren los arts. 15 y 16 de este Convenio y el Anexo II del mismo, se pactan para 1983 y bajo el compromiso de su negociación en el ámbito de los destajos, conformes e incentivos para el año próximo; renegociación que tendrá lugar desde la perspectiva que en los siguientes meses pueda dar a las partes el funcionamiento del nuevo sistema de lavado de carbón y las producciones procedentes de las explotaciones en fase de instalación. En todo caso, se tenderá a la consecución de un verdadero sistema de primas o salarios por unidad de obra.

*Tercera.—Media hora de cobro mensual.* Se establece de común acuerdo entre las partes que la media hora de cobro mensual, queda sustituida a partir de este Convenio, por un día laborable al año a negociar de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Conformes, los firman en Alinos-Toreno en unión de sus Anexos, el día siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(Firmas ilegibles).

## ANEXO I

## TABLA DE PERCEPCIONES DE SALARIO BASE CONVENIO - AÑO 1983

EMPLEADOS DE INTERIOR		OBREROS DE INTERIOR	
Ingeniero Superior.....	74.280.- pts/mes	Mineros de 1ª.....	2.717,50.- pts/dia
Ingeniero Téc. Jefe.....	69.693.- pts/mes	Posteadores.....	2.717,50.- pts/dia
" " Subjefe.....	69.073.- pts/mes	Barrenistas.....	2.707,50.- pts/dia
" " Auxiliar...	68.698.- pts/mes	Artilleros.....	2.700,50.- pts/dia
Vigilante 1ª Titulado....	68.884.- pts/mes	Picadores.....	2.697,50.- pts/dia
" 2ª " " .....	68.588.- pts/mes	Aytes. Barrenistas....	2.679,50.- pts/dia
" 1ª " " Mant..	68.884.- pts/mes	Entibadores.....	2.697,50.- pts/dia
" 2ª " " " ..	68.588.- pts/mes	Estempleros.....	2.697,50.- pts/dia
" 1ª No Titul....	67.948.- pts/mes	Mqtas. Tracción.....	2.690,50.- pts/dia
" 2ª " " " ....	67.553.- pts/mes	Caballistas.....	2.690,50.- pts/dia
" 1ª " " Mant.	67.948.- pts/mes	Tuberos de 1ª.....	2.680,50.- pts/dia
" 2ª " " " " ..	67.553.- pts/mes	Tuberos de 2ª.....	2.669,50.- pts/dia
Encargado de Sonda.....	67.553.- pts/mes	Mqtas. Arranque.....	2.707,50.- pts/dia
Ofic. Téc. Org. Serv....	67.020.- pts/mes	Camineros.....	2.690,50.- pts/dia
Aux. Téc. Org. Serv....	64.090.- pts/mes	Obr. Oficio 1ª.....	2.696,50.- pts/dia
=====		Aytes. Mineros.....	2.677,50.- pts/dia
<b>EMPLEADOS DE EXTERIOR</b>		Obr. Oficio 2ª.....	2.689,50.- pts/dia
Licenciados.....	67.484.- pts/mes	Aytes. de Oficio.....	2.663,50.- pts/dia
Ing. Téc. Jefe.....	66.569.- pts/mes	=====	
" " Subjefe.....	66.034.- pts/mes		
" " Auxiliar.....	65.689. pts/mes	<b>OBREROS DE EXTERIOR</b>	
Jefes de Servicio.....	65.368.- pts/mes	Caballista.....	2.690,50.- pts/dia
" Administrativo 1ª..	66.228.- pts/mes	Obr. de Oficio 1ª.....	2.577,50.- pts/dia
" " 2ª..	65.483.- pts/mes	" " 2ª.....	2.572,50.- pts/dia
" Economato.....	65.483.- pts/mes	Mqta. F.C.....	2.577,50.- pts/dia
Telefonista.....	63.598.- pts/mes	Mqta. Tractor.....	2.558,50.- pts/dia
Oficial Adminis. 1ª.....	65.128.- pts/mes	Lavador de 1ª.....	2.572,50.- pts/dia
" " 2ª.....	64.763.- pts/mes	" de 2ª.....	2.558,50.- pts/dia
Vigilante 1ª No Titul....	64.568.- pts/mes	Fogonero.....	2.573,50.- pts/dia
" 2ª " " " ....	64.373.- pts/mes	Aytes. de Oficio.....	2.554,50.- pts/dia
Encarg. Limpieza.....	63.787.- pts/mes	Lampistero 1ª.....	2.577,50.- pts/dia
Maestro Enseñanza.....	65.689.- pts/mes	" 2ª.....	2.568,50.- pts/dia
Ayte. Téc. Sanit (Sub.).	66.034.- pts/mes	Pesador de Báscula....	2.556,50.- pts/dia
" " " (Aux.).	65.689.- pts/mes	Caminero.....	2.572,50.- pts/dia
Conductor Turismo.....	64.464.- pts/mes	Peón Especialista.....	2.556,50.- pts/dia
Enfermeros.....	63.666.- pts/mes	Peón Caminero.....	2.556,50.- pts/dia
Aux.Téc.Org.Serv. (Ex.)..	63.848.- pts/mes	Frenista.....	2.556,50.- pts/dia
Encargado de Servicio....	65.093.- pts/mes	Compresorista.....	2.556,50.- pts/dia
Ofic.Tec.Org.Serv.(Ex.)..	64.373.- pts/mes	Peones.....	2.551,50.- pts/dia
Auxiliar Administrativo..	64.238.- pts/mes	Escogedoras.....	2.551,50.- pts/dia
Subjefe Guardas.....	63.928.- pts/mes	Mujer Limpieza.....	2.551,50.- pts/dia
Listeros.....	64.464.- pts/mes	Pinches 16/17 años....	2.530,50.- pts/dia
Almaceneros.....	63.756.- pts/mes		
Guardas Jurados.....	63.803.- pts/mes		
Dependientes Economato... 64.460.- pts/mes			

Señas  
Limpieza

A N E X O II

CUADRO DE INCENTIVOS PARA LA PRODUCCION DE MINA SUBTERRANEA

<u>PRODUCCION MENSUAL</u>	<u>INCENTIVO POR TONELADA PRODUCIDA</u>
Menos de 35.000 Tm/mes.....	00,00 pts/Tm./mes. para trab.de cat. int.
De 35.001 Tms. a 39.999 Tms./mes.....	39,00 pts/Tm./mes. " " " "
De 40.000 Tms. a 49.999 Tms./mes.....	40,00 pts/Tm./mes. " " " "
De 50.000 Tms. a 54.999 Tms./mes.....	41,00 pts/Tm./mes. " " " "
Para 55.000 Tms./mes.....	42,00 pts/Tm./mes. " " " "
Más de 55.000 Tms./mes.....	43,00 pts/Tm./mes. " " " "

Este incentivo, se distribuirá entre los jornales que se obtengan de la suma siguiente: Jornales producidos por la categoría de interior + jornales de exterior que desarrollan su trabajo en el interior.

CUADRO DE INCENTIVOS PARA EL CARBON TRATADO EN LAVADERO

<u>TRATAMIENTO MENSUAL</u>	<u>INCENTIVO POR TONELADA TRATADA EN LAVADERO</u>
Menos de 45.000 Tm/mes.....	00,00 pts/Tm./año. para trab. de exterior
Entre 45.000 y 51.999 Tm/mes.....	70,00 pts/Tm./año. " " "
Entre 52.000 y 59.999 Tm/mes.....	71,00 pts/Tm./año. " " "
Entre 60.000 y 65.999 Tm/mes.....	72,00 pts/Tm./año. " " "
Entre 66.000 y 69.999 Tm/mes.....	75,00 pts/Tm./año. " " "
Entre 70.000 y 74.999 Tm/mes.....	76,00 pts/Tm./año. " " "
Para 75.000 Tms./mes.....	77,00 pts/Tm./año. " " "
Más de 75.000 Tms./mes.....	78,00 pts/Tm./año. " " "

Este incentivo, se distribuirá entre los jornales que se obtengan de la sustracción siguiente: Jornales del personal con categoría de exterior - jornales del personal de exterior que halla trabajado en el interior.

NOTA.- En el supuesto de que durante un mes, por causas de fuerza mayor ajenas a los trabajadores, no se alcanzasen las producciones mínimas -tanto en subterráneo como en tratamiento de lavadero-, se aplicará el promedio de los tres meses anteriores.

*Seijas*

*López*

=====

## EJEMPLO DE APLICACION PRACTICA DE LOS INCENTIVOS

## Interior

- Producción del mes: 49.800,90 Tms.  
La producción del mes se encuentra incluida en el tramo comprendido entre 40.000 y 49.999 Tms., correspondiendo al mismo 40 pts./Tm./mes.
- El fondo de este mes a repartir, es de:  
49.800,90 Tms. producidas x 40 pts./Tm. = 1.992.036 pts.
- Los jornales de interior de ese mes han sido: 14.708 jornales.  
El importe por jornal, es de:  
1.992.036  
14.708  
= 135,44 pts./jornal para interior.
- Aplicando a un productor de interior que trabaje los 24 días del mes, le corresponde:  
135,44 pts./jornal x 24 días = 3.250,56 pts.

## Exterior

- Producción lavada del mes: 62.670,83 Tms.  
La producción lavada del mes se encuentra incluida en el tramo comprendido entre 60.000 y 65.999 Tms., correspondiendo al mismo 72 pts./Tm./año.
- El fondo de este mes a repartir, es de:  
62.670,83 x 72  
= 376.024,97 pts.  
12
- Los jornales de exterior de ese mes han sido: 4.734 jornales.  
El importe por jornal, es de:  
376.024,97  
4.734  
= 79,43 pts./jornal para exterior.
- Aplicando a un productor de exterior que trabaje los 24 días del mes, le corresponde:  
79,43 pts./jornal x 24 días = 1.906,32 pts.

*Nota.*—El ejemplo ha sido calculado sobre las producciones de interior de mina y el carbón lavado, promediadas durante los tres primeros meses del presente año.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES ANUNCIOS

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Embalse de Riaño —Indemnización fincas rústicas—, en los términos municipales siguientes:

**CREMENES**, el día 16 de junio de 1983, a las 6 de la tarde.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 6 de junio de 1983.—El Ingeniero Director (ilegible). 3441

\* \*

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Canal Margen Izquierda río Porma (1.ª fase)—, en los términos municipales siguientes:

Junta Vecinal de Villabúrbula, el día 20 de junio de 1983, a las 11 de la mañana.

Junta Vecinal de Villimer, el día 20 de junio de 1983, a las 4.30 de la tarde.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 6 de junio de 1983.—El Ingeniero Director (ilegible). 3440

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 90 de 1983, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a seis de junio de mil

novecientos ochenta y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador D. Isidoro Muñoz Alique, y dirigido por el Letrado D. Manuel Muñoz Alique, contra D. Orlando Alvarez López, D.<sup>a</sup> Victorina Redondo Sanz y D. José Ramón Alvarez Redondo, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 3.814.676 pesetas de principal, intereses y costas, y

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Orlando Alvarez López, doña Victorina Redondo Sanz y D. José Ramón Alvarez Redondo, y con su producto pago total al ejecutante Banco de Bilbao, S. A., de los dos millones quinientas catorce mil seiscientas setenta y seis pesetas reclamadas, interés de esa suma pactados y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dichos demandados que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y tres. Juan Aladino Fernández.

3405 Núm. 2382.—1.590 ptas.

### Juzgado de Distrito de La Vecilla

#### Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Adao Agostinho de Lima Marques, mayor de edad, soltero, pastor, hijo de José y Rosa, natural de Barrosas (Santo Estevao), provincia de Lousada (Portugal) y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Peredilla de Gordón (León), para que cumpla cuatro días de arresto menor, que le han sido impuestos en juicio de faltas número 380/82, por pastoreo; poniéndole a disposición de este Juzgado de Distrito de La Vecilla (León), caso de ser habido.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se pone el presente en La Vecilla, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

3299 Núm. 2292. —720 ptas.

### Magistratura de Trabajo

#### NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 940/83, seguidos a instancia de José Blanco González contra Minas de Ordás, S. L. y otros sobre Invalidez por Silicosis.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cinco de julio próximo a las 12,15 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas de Ordás, S. L. y la Aseguradora con quien tenga cubierto el riesgo de accidentes y enfermedad profesional, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: J. R. Quirós. C. P. Garrido. 3336

### Magistratura de Trabajo

#### NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número 3 de esta ciudad.

Hace saber: Que en ejecución 71/83, dimanante de los autos núm. 1.254/82, instados por Bernardino Arévalo Suárez, contra M.<sup>a</sup> Paz Burón Fresno y Cándido González Caballero, en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Por dada cuenta: Visto el estado de las presentes actuaciones y habiendo transcurrido el plazo concedido, sin manifestación alguna, téngase por fir-

me la cantidad de 143 904 pesetas correspondiente a salarios de tramitación y la de 15 000 pesetas calculadas para gastos y costas, téngase por elevada la presente ejecución a la cantidad 215 856 pesetas de principal y la de 40 000 pesetas para gastos y costas provisionales y, de conformidad con el artículo 200 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra M.<sup>a</sup> Paz Burón Fresno y Cándido González Caballero, y en consecuencia sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir las citadas 215 856 pesetas de principal y 40 000 pesetas para costas y gastos, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el art. 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.—Lo dispuso y firma S. S.<sup>a</sup>—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban. Pedro María González Romo.—Rubricados>.

Y para que así conste y sirva de notificación a M.<sup>a</sup> Paz Burón Fresno y Cándido González Caballero, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban. 3319

\*\*

Don Pedro María González Romo, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 902/83, seguidos a instancia de Manuel Antonio Fernández García, contra Montajes Deysa, S. A., sobre incapacidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día dieciocho de agosto próximo a las 9,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Montajes Deysa, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 3274

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 857-66/83 seguidos a instancia de Elisardo Vázquez Taibo y 9 más contra Aislamientos del Cantábrico, S. A. y Dragados y Cons., sobre cantidades, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintitrés de agosto próximo a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Aislamientos del Cantábrico, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado, José Luis Cabezas Esteban.—Pedro María González Romo. 3268

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en ejecución 120/83, dimanante de los autos 1.362/82, instada por Amadeo Oblanca Morán, contra Salustiano Miguélez Fernández, en reclamación por cantidad, con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

<Dada cuenta: Conforme al art. 200 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Salustiano Miguélez Fernández, vecino de León, calle Pablo Díez, 3 y en su consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de ciento setenta y tres mil ochocientos ochenta pesetas, en concepto de principal y la de treinta y cinco mil pesetas, que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el art. 1.447, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de la Magistratura de Trabajo número tres de León.

En cuanto a los salarios de tramitación, dése traslado a la apremiada para que, en el plazo de diez días presente liquidación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, sin manifestación, se le tendrá por conforme con la presentada por el actor.—Lo dispuso y firma S. S.<sup>a</sup>—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados>.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa Salustiano Miguélez Fernández, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban.—(Ilegible). 3320

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 8 3